

Carlos Dardé, «Liberalismo, despotismo y fraude en el proyecto político de la Restauración en España» (pp. 257-280), nos sugiere una interpretación del sistema político de la Restauración. En tal sentido considera la experiencia canovista no como una etapa de ruptura sino, por el contrario, como una solución que pretendía asegurar el ejercicio de las libertades con el menos riesgo posible y bajo el poder efectivo del monarca. Su trabajo plantea cierto revisionismo de este período; ni condena global, ni justificación acrítica. Desde este punto de vista, desvela, más allá de algunos tópicos, el funcionamiento del sistema y su evolución a lo largo del tiempo.

En una posición que coincide matizadamente, en algunos aspectos, con el análisis de Carlos Dardé se sitúa la colaboración de Javier Moreno Luzón, «Sobre críticas, conceptos y cambios. A vueltas con el caciquismo de la Restauración española (1875-1923)», (pp. 281-300). Sirve para revelar la estrecha correlación entre el modelo de organización política de la Restauración y el término caciquismo, aproximando método y oficio. Partiendo de lo particular procura definir la realidad de la práctica política. Insiste en cuestiones claras para la historiografía más reciente pero que no han tenido todavía la difusión necesaria: el caciquismo político no fue un fenómeno exclusivo de España.

Finalmente, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, «Empresarios y poder económico en la España del primer tercio del siglo xx» (pp. 301-323), puso de manifiesto la obligada colaboración mutua entre poder económico y poder político. Hace un repaso a los primeros movimientos o asociaciones patronales constituidos como grupos de presión para procurar del Estado medidas favorables a sus intereses. Análisis que le permite abrir nuevos campos a futuras investigaciones, pues aún está por determinar el exacto papel de estos grupos de presión en el advenimiento y auge de la Dictadura de Primo de Rivera. Su trabajo aporta sugestivos matices a esta y otras cuestiones de difícil valoración.

MARÍA DEL CARMEN BOLAÑOS MEJÍAS

***La persistencia histórica de la oralidad en la escritura pública*, discurso leído el día 22 de abril de 1996 en su recepción pública por el excelentísimo señor don Antonio Rodríguez Adrados y contestación del excelentísimo señor don Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1996, 286 pp.**

Interesante para la historia del derecho privado, conforme a la distinción establecida en la VI Semana de HDE (1983) entre historia general e historia especial, me cumple reseñarla desde el punto de vista de la primera, concebida por las dos orientaciones superadas, como historia de libros e historia de juristas, aunque también afecta a dos instituciones: primero, la Academia, puntualmente descrita en esta ocasión por el recipiendario como producto de la confluencia de las de práctica de leyes del último tercio del siglo XVIII y primero del XIX, la de Santa Bárbara que asoma a la *Novísima Recopilación*, VIII, 20, 4, la de la Purísima Concepción, que campea en su escudo, la de Nuestra Señora del Carmen, la de Carlos III, «que siempre ha congregado a nuestros más eminentes juristas». Segundo, el Notariado, que tiene en la Academia la parte considerable que le corresponde por su contribución en la teoría y en la práctica del derecho y la justicia. Precisamente ahora ha ascendido a su presidencia, tras un largo y meritorio servicio en la secretaría general,

el autor de la contestación al discurso. Aleja toda idea de secesionismo en el seno de la corporación, votada por su índole a lo general, el dato de haber sido presentado el neófito por el procesalista Leonardo Prieto Castro y nuestro Alfonso García Gallo, no por casualidad, pues como es tan frecuente entre los notarios, ambos oradores se han caracterizado por su fervor histórico y su fecunda labor en la historia del derecho. La obra de Vallet de Goytisolo ha venido a poner de manifiesto aquella intuición de don Galo Sánchez, en Barcelona, 1930, cuando redujo los límites de su Curso a la historia de las fuentes, atribuyendo la de las diversas ramas del derecho a las correspondientes asignaturas. A la historia de juristas aporta este volumen en primer lugar, por la circunstancia de haberle sucedido en el sillón número 13, la semblanza de Rafael Núñez-Lagos (1902-19?), no desconocido para los lectores de este *Anuario* (cfr. 21-22, reseña de Fernández Espinar a su *Derecho Notarial y Rolandino*). Las tres densas páginas que Adrados dedica a su predecesor deben ser reducidas a las veinte líneas que le puede conceder una breve historia de la CJE: «Madrileño, hijo, hermano y padre de notarios, alumno de Castán en Valencia, ingresado en las oposiciones de La Coruña, 1927, pronto alcanzó por oposición entre notarios una plaza en Madrid, donde ejerció durante cuarenta años. Doctorado en la Central con una tesis sobre el enriquecimiento sin causa, en torno a la causa giró buena parte de su producción científica, en la que destacan los títulos referentes a hechos y derechos en el documento público, realidad y registro, y otros de índole sistemática. Considerando que el derecho español padecía avitaminosis histórica, llevó a efecto un estudio sobre el documento medieval en torno a la obra de Rolandino, cuya traducción prologó. Conferenciante en numerosas tribunas de España y del extranjero, y activo en cursos de doctorado en la Universidad, dejó sin terminar un tratado de derecho notarial, al que se dirigían sus numerosas monografías, reunidas en un volumen publicado en 1990 por el Instituto de España. Director, promotor y colaborador de revistas científicas, cofundador de la Unión Internacional del Notariado Latino, presidente de sus congresos y luchador por la ilustración y defensa de este sistemas, individuo de la Academia Matritense del Notariado, de otras corporaciones y sociedades, y de la Comisión General de Codificación, su carrera culmina en el ingreso como acedémico de número en la Real de Jurisprudencia y Legislación, en 1950, con un discurso sobre “La estipulación en las Partidas y en el Ordenamiento de Alcalá”. Legó su magnífica biblioteca al Colegio Notarial de Madrid.»

En su turno, Vallet de Goytisolo ha trazado la semblanza de Rodríguez Adrados, que paso a resumir. «Salmantino, hijo de un matrimonio formado por catedrático de Escuela Normal e Inspectora de Primera Enseñanza, hermano del latinista Francisco y del médico Felipe, ambos catedráticos de Universidad, alumno en su ciudad natal de Arias Ramos, Antón Oneca y Gómez Orbaneja, y activo en la Academia Alfonso el Sabio, fundada allí por el romanista Juan Iglesias, premio extraordinario de licenciatura y de fin de carrera, ejerció la docencia en las cátedras de Civil del rector Esteban Madruga y Antonio Hernández Gil. Altamente puntuado en las oposiciones a Notarías de 1953 en Oviedo, y número uno de las entre notarios en Madrid, 1965, donde ha permanecido hasta su jubilación en 1995. Decano del Colegio profesional y presidente de Consejo General del Notariado, individuo de la Academia y de la Fundación notarial matritense, activo en los congresos de la Unión Internacional del Notariado Latino, vocal permanente de la Comisión Codificadora, cruz de honor y gran cruz de la orden de San Raimundo de Peñafort, autor de

estudios sistemáticos sobre el documento, de uno histórico-crítico sobre el derecho notarial en el Fuero de Soria y legislación de Alfonso el Sabio, y de otro, monumental, en homenaje a Vallet de Goytisolo, sobre el Notariado entre las Partidas y la Ley orgánica de 1862, en cuyo centro se alza la Pragmática de 1503 (*vid. mi HGDE*, 1968, p. 229 y *passim sub voces* documentos, escribanos, escrituras, notariado, notarios), y en este discurso de ingreso acerca de la oralidad en la escritura pública, donde el autor sintetiza, savignianamente, dogmática e historia. En la imposibilidad, por su extrema complejidad unida a mi incompetencia, de exponer su argumento, me limitaré a reproducir la conclusión de su discurso: haber mostrado la persistencia de la oralidad como base de la concepción funcional del documento-medio de prueba, cuando en la estructura misma del documento apenas pueden detectarse residuos de oralidad; haber intentado poner de relieve los valores culturales, espirituales del derecho, en un tiempo que tiende a reducirlo a principios de insegura aplicación en el tráfico; poner de relieve la misión del jurista, que no pueden ser *operadores de derecho*, aunque la profusa legislación moderna necesita de operadores. «La confusión entre documento y negocio siempre se ha considerado como el paradigma del vulgarismo jurídico.» Pero, en opinión del autor, no hay confusión sino realidad: las letras expresan en los documentos dispositivos la declaración de voluntad. Por su parte, Vallet de Goytisolo, avezado a la tarea, tras las naturales y legítimas expansiones fraternales y colegiales, dictó una aguda caracterización del nuevo compañero; un relato de sus batallas en favor de la filiación legítima, en defensa de la mujer casada, agredida por el legislador con pretexto de liberarla, de la función notarial y de la auténtica fe pública, una recensión de su copiosa producción literaria extendida al derecho civil en su parte general, donaciones, obligaciones, familia, sucesiones, mercantil y la relativa a la ciencia histórica notarial, y por último una fiel y meditada repetición del tema del discurso con matices personales, pero en fundamental acuerdo y, por lo tanto, reforzamiento de la posición de una doctrina que puede considerarse en cierto modo como corporativa. Vallet aporta a la debatida cuestión del contenido y metodología histórica y/o jurídica de nuestra asignatura uno, precioso, de índole oral, a saber, una conversación tenida por el orador, en un acto conmemorativo de la fundación del *Anuario* (supongo que hacia 1974 o tal vez 1984, cuando se cumplían, respectivamente, cincuenta y sesenta años de su primer número, de 1924). Fray José López-Ortiz y Alfonso García Gallo le habrían manifestado que «faltaba un peinado científico completo de la historia del documento público, respecto de extensísimos períodos del derecho medieval español, del cual, decían los dos llorados colegas, que iban efectuándose *presuras*, para paso a paso y poco a poco poder ir configurando su historia ya cribada críticamente». Tan paso a paso y tan poco a poco que con optimismo podemos calcular que se haya dado cima a tan ardua labor cuando termine el siglo próximo y esto si persistimos en la limitación medievística, porque en el caso de extendernos a las Edades Moderna y Contemporánea, habría que esperar a bien entrado el tercer milenio. Incluso con la certecera sustitución de la imagen agraria de la *presura* por la *artiga* en el bosque, me parece más viable el justo reparto mencionado al principio de esta ya muy larga reseña, entre historia general, que corresponde ministerialmente a los historiadores del derecho, e historias especiales que pertenece realmente a los juristas, dado que la historia es de todos, como la noche, según oyó Eugenio d'Ors a unos contrabandistas marroquíes. Civilistas y notarios harán la historia del derecho privado y el documento

público, y nosotros, modestos cultivadores de la historia general beneficiaremos cuanto de sus investigaciones se derive de aquella índole.

R. GIBERT

***Los registros notariales de Madrid, 1441-1445*, edición por Rogelio Pérez Bustamante; estudios preliminares por el mismo y Antonio Rodríguez Adrados, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 1995, 629 pp.**

La vocación histórica del notariado español se acredita de nuevo con este monumental y elegante libro de derecho antiguo, debido a una erudita y competente colaboración. Lo pone de relieve el culto, actual decano del Colegio Notarial de Madrid, Antonio Pérez Sanz, quien aprovecha la ocasión para definir el carácter público pero no estatal, que a veces los confunden, de su oficio, en esto semejante al universitario. En efecto, el notario, como tampoco el catedrático, son funcionarios del Estado sino ejercen funciones, aquél, dice, al servicio de la sociedad, éste al de la verdad, en la medida en que es alcanzable por el conocimiento, aunque uno y otro sometidos a ciertos servicios y sevicias de parte del poder. Además nos otorga algunos beneficios. Pondera el señor Sanz en su presentación, justamente, el valor jurídico e histórico de los Archivos notariales, y además sintetiza con segura mano lo esencial de las aportaciones científicas ejecutadas por un titular de Historia del Derecho y las Instituciones, de amplia y copiosa labor, y un notario al que se debe, entre otras investigaciones, el estudio más completo y acabado en torno a la fundacional pragmática de 1503, en *Homenaje a Juan Berchsmans Vallet de Goytisolo*, VII (1988), pp. 517-813.

Mi reseña tendría que limitarse a una sucinta copia de sus páginas, excepto que me obliga a manifestar un leve disenso, cuando califica de estrambótica la concesión del señorío de la Villa al rey en el exilio León V de Armenia. El juicio le denuncia como jurista actual, estatalista y nacionalista. No se trataba sólo de un quebrantamiento del vínculo entre la villa y la corona, como fue reconocido y restablecido a su tiempo. Precisamente un mérito de mi eminente colega ha sido detenerse en dicha concesión (pp. 53-56), que tenía una dimensión internacional y sobre todo que respondía a la índole familiar de la monarquía, y a la finalidad de liberar, mediante la cruzada, una tierra y un pueblo cristianos, caídos bajo el dominio musulmán. El fracaso de la empresa afecta a la historia política, militar y eclesiástica, pero no la hace estrambótica, sino perfectamente acomodable a sus objetivos específicos y desde luego la deja indemne como cuestión jurídica, del derecho público europeo y universal. Interesan todavía el estudio de Magdalena Saéz Pomés (1947) y los anónimos *Apuntes* de 1893, que no pude consultar para mi *Concejo de Madrid* (1949, p. 100). El prologuista ha subrayado, de las conclusiones, aquella tendencia que se marcaría, desde muy atrás, a hacer de Madrid la capital del reino, que antes se atribuía a la gobernación de Cisneros, y sólo con Felipe II, en 1556, tuvo carácter formal, es decir, jurídico. Conforme al cariño que inspiran los errores propios, remito al tópico *capitalidad*, de mi *HGDE* (1968). El resumen que hace el decano de la tarea desarrollada por su compañero es perfecto y relativamente exhaustivo; sintetizarlo más sería desnaturalizarlo. Desde el punto de vista de la historia general del derecho, aparte la noticia y caracterización de un libro de derecho, que esto es esencialmente un registro notarial, importa la evidencia de la aplicación práctica del Fuero Real y las